

CONSTANCIA DE FIJACION DE LISTA DE TRASLADOS

El día de hoy veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) se fija en lista de traslado el recurso de reposición (EXCEPCION PREVIA Art. 391 C.G.P. – FALTA DE COMPETENCIA – Núm. 1º art. 100 C.G.P.) interpuesto por la apoderada judicial de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, quien representa los intereses de los niños ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO CADAVID, parte demandada, en contra del auto de fecha 6 de junio de 2023 que admitió la demanda.

El traslado corre por un término de tres (03) días, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del Art. 319 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Vence el próximo treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las cuatro de la tarde (4:00 PM).

Bucaramanga, 28 de agosto de 2023.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c843ff8c0de42cb48e4846aeb8f5a48b30721af9b69b47a5a2a97f30123a9f**

Documento generado en 25/08/2023 04:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Recurso de reposición. Radicado: 2023 - 165

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 14:18

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Julio_18_Reposición.pdf;

De: Aura Elena Cadavid Rico <auraelena@rojasycadavidabogados.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 12:41 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alexismtelo@gmail.com <alexismtelo@gmail.com>; Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>

Asunto: Certificado: Recurso de reposición. Radicado: 2023 - 165



Este es un Email Certificado™ enviado por **Aura Elena Cadavid Rico**.

Doctora.

MARTHA ROSALVA VIVAS GONZÁLEZ.

Juez Octava (8ª) de Familia de Bucaramanga.

E. S. D.

Asunto: **Recurso de reposición.**

Referencia: Disminución de cuota alimentaria.

Demandante: Rogelio Enrique Figueredo Vélez.

Demandada: Luz Gabriela Cadavid Rico.

Radicado: 2023 – 165.

Número de folios: 32.

Atentamente,



AURA ELENA CADAVID RICO

Abogada

Carrera 74 # 39B - 15, Oficina 105

Edificio Consorcio Ejecutivo

PBX: (+574) 444 9384

Medellín, Colombia

www.rojasycadavidabogados.com

Doctora.
MARTHA ROSALVA VIVAS GONZÁLEZ.
Juez Octava (8ª) de Familia de Bucaramanga.
E. S. D.

Asunto: **Recurso de reposición.**
Referencia: Disminución de cuota alimentaria.
Demandante: Rogelio Enrique Figueredo Vélez.
Demandada: Luz Gabriela Cadavid Rico.
Radicado: 2023 – 165.

Respetada señora Juez,

AURA ELENA CADAVID RICO, mayor, vecina de Medellín, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder que me ha conferido la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, quien actúa en este trámite en calidad de representante legal de sus hijos menores ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO CADAVID (quienes son los demandados en este proceso), de conformidad con lo señalado en el último inciso del artículo 391 del C.G.P., me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el Auto Admisorio de la demanda, toda vez que se presenta la excepción previa denominada “FALTA DE COMPETENCIA” que se encuentra indicada en el numeral 1º del artículo 100 del C.G.P., tal como a continuación se procede a explicar:

1. Los niños ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO CADAVID, el pasado 16 de julio de 2023 iniciaron el periodo de custodia con la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO en la ciudad de Medellín, tal como muy claramente lo indicó el abogado ALEXIS MONTAÑEZ TELLO a la Juez Novena de Familia de Medellín, en el correo electrónico radicado el día 1 de junio de 2023. **(Anexo 1)**

Por consiguiente, este proceso debe ser tramitado en el domicilio de los niños ALEJANDRO y JULIETA que es la ciudad de Medellín, pues el periodo de custodia con el señor ROGELIO (en el municipio de Floridablanca) culminó el día 15 de julio de 2023.

Es más, desde el mes de junio de 2023 los niños se encuentran aceptados en el colegio VERMONT de la ciudad de Medellín, las matrículas en el colegio de Medellín fueron canceladas desde el día 5 de julio de 2023 y la matrícula en Medellín fue firmada por ambos progenitores desde el día 13 de julio de 2023. **(Se anexan comprobantes – ANEXO 2).**

2. En consonancia con lo anterior, pongo en conocimiento de su Señoría el Auto AC3506-2022 emitido por la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso con radicado No. 11001-02-03-000-2022-01978-00, del 8 de agosto de 2022, donde se señaló en la parte considerativa la obligación de cambio de competencia judicial por cambio de domicilio del menor de edad (en cualquier etapa del proceso), como excepción al principio de *perpetuatio jurisdictionis*,. Veamos:

“(…)

En un caso de similar la Corte dijo:

«Desde esta óptica, carece de razón el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira para rehusar la competencia en el asunto que ahora ocupa la atención de la Corte, por cuanto el menor de edad demandado se trasladó con su progenitor al municipio de Palmira (Valle del Cauca), donde actualmente tiene su domicilio, según mencionó el padre en la audiencia del canon 392 del C.G.P. de fecha 21 de julio de 2021 ante el estrado judicial de Barrancabermeja, tal como se evidencia en los audios de dicha diligencia allegados a este expediente, razón suficiente para dar aplicación al inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso.

De allí que en casos de carácter excepcional en los cuales se encuentre involucrado un menor de edad, habida cuenta de la prevalencia de sus derechos e interés superior, por su relevancia

constitucional, debe admitirse posible la alteración de la competencia inicialmente establecida» (AC4540-2021).

En consonancia con lo expuesto, al ser Bogotá el sitio de residencia del niño, será la autoridad que continuará con el trámite, por así imponerlo la normativa e interpretación vigente sobre el asunto.

3.3. No está de más destacar que, si bien es cierto que el principio de la *perpetuatio jurisdictionis* atribuye la competencia de un sumario ante la autoridad que lo admitió, este no es absoluto, si en cuenta se tiene que, por circunstancias excepcionales, puede presentarse inevitablemente el traslado o cambio de residencia o domicilio de un niño, niña o adolescente, por razones que lleven a establecer una mayor protección de sus intereses, derechos y garantías, pues no se olvide que ellos son sujetos de especial protección constitucional.

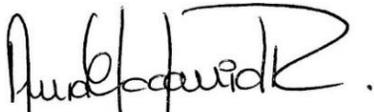
Al punto, esta Sala ha enseñado que «(...) «[L]a aplicación del principio [de la *perpetuatio jurisdictionis*], sin embargo, no puede ser pétreo o inalterable, sino que, por el contrario, debe ceder en circunstancias verdaderamente excepcionales. Tratándose de menores involucrados, en los casos en que el interés superior de éstos se vea seriamente comprometido, verbi gratia, cuando el cambio de domicilio resulta forzado, como así lo reconoció la Corte. (...)» (AC2123-2014, reiterado en AC4540-2021).

Se anexa el mencionado Auto (ANEXO 3)

3. Por último, me permito informar que los niños ALEJANDRO y JULIETA tampoco vivieron en Bucaramanga hasta el día 15 de julio de 2023 (fecha en la cual terminó el periodo de custodia con el señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ), pues los niños vivían en el municipio de Floridablanca (Santander) en la siguiente dirección: Carrera 24 No. 35-200, casa 28A, Conjunto Viña Cañaveral (Floridablanca), por consiguiente, desconocemos el motivo por el cual fue esta demanda radicada en su Despacho y admitida cuando en el acápite de direcciones del texto de la

demanda expresamente indicaron la dirección de Floridablanca, por consiguiente, su Señoría debió rechazarla de inmediato por falta de competencia y remitirla a los Juzgados Promiscuos Municipales de Floridablanca Santander.

Cordialmente,



AURA ELENA CADAVID RICO.

T.P. 147.729 del Consejo Superior de la Judicatura.

Poder Luz Gabriela Cadavid

Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>

Mar 18/07/2023 11:26

Para:Aura Elena Cadavid Rico <auraelena@rojasycadavidabogados.com>

Señora.**JUEZ OCTAVA (8ª) DE FAMILIA DE BUCARAMANGA****E. S. D.**

Asunto: Demanda de disminución de cuota alimentaria.

Demandante: Rogelio Enrique Figueredo Vélez.

Demandado: Luz Gabriela Cadavid Rico.

Radicado: 2023-165.

LUZ GABRIELA CADAVID RICO, mayor, vecina de Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.874.909, obrando en calidad de madre de los niños ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO CADAVID, me permito manifestar que confiero poder, especial, amplio y suficiente a la abogada AURA ELENA CADAVID RICO, mayor, vecina de Medellín e identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.186.819 y tarjeta profesional No. 147.729 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: auraelena@rojasycadavidabogados.com (inscrito en el Registro Nacional de Abogados), para que me represente en el trámite de la referencia, donde actúo como representante legal de mis hijos menores de edad ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO CADAVID y que ha sido instaurado por el señor el señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ, quien es mayor, vecino de Floridablanca (Santander) e identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.745.748.

Mi apoderada judicial cuenta con todas las facultades inherentes al mandato, especialmente con las de conciliar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder cuando lo juzgue conveniente. Así mismo, la faculto para que presente recurso de reposición contra el Auto Admisorio de la demanda, por falta de competencia territorial de la Juez Octava de Familia de Bucaramanga para asumir este trámite.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz C.' with a period at the end. The letters are cursive and fluid.

LUZ GABRIELA CADAVID RICO.
C.C. 43.874.909

Radicado: 05001311000920220003600 - Atiende requerimiento para practica de prueba

Alexis Tello <alexismtello@gmail.com>

Jue 01/06/2023 12:33

Para: Juzgado 09 Familia - Antioquia - Medellín <j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Aura Elena Cadavid Rico <auraelena@rojasycadavidabogados.com>

 1 archivos adjuntos (751 KB)

05001311000920220003600 - Atiende requerimiento para practica de prueba.pdf;

Doctora

LINA ISABEL ALZATE GOMEZ

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)

j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Atiende requerimiento.

PROCESO: Revisión custodia, cuidado personal y visitas.

DEMANDANTE: LUZ GABRIELA CADAVID RICO – CC 43.874.909.

DEMANDADO: ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ – 78.745.748.

RADICADO: 05001311000920220003600

ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.527.919 expedida en Bucaramanga (Santander), portador de la Tarjeta Profesional número 230.605 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ**, como progenitor de los menores ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO CADAVID y parte demandada dentro de las presentes diligencias; conforme lo requerido en auto de fecha veintinueve (29) de Mayo de 2023, respetuosamente me permito manifestar a su señoría que los niños ALEJANDRO y JULIETA FIGUEREDO CADAVID en el periodo comprendido desde el día **primero (01) de Junio de 2023 hasta el día quince (15) Julio de 2023**, se encuentran domiciliados en la Carrera 24 No. 35-200 – Casa 28A Conjunto Villa Cañaveral en la ciudad de Floridablanca (Santander), toda vez que esta como definido como su periodo de custodia la cual finaliza esta fecha, conforme calendario académico y vacaciones (Calendario B) con el progenitor; teniendo como números de contacto telefónico a: **ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO** 3012113941, **JESSICA PAOLA CELIS** 3175764228 o **NUBIA GOMEZ OLARTE** 3143256177.

No obstante, es preciso señalar que los menores **no estarán** en el área metropolitana de Bucaramanga (Santander) en el periodo comprendido desde el día **(28) de Junio de 2023 hasta el día tres (03) de Julio de 2023**, conforme lo informado al suscrito por mi poderdante, según los diálogos y acuerdos entre los progenitores de los niños ALEJANDRO y JULIETA por unas vacaciones programadas en la costa Colombiana, que disfrutarán junto a la Progenitora.

Atentamente,

ALEXIS MONTAÑEZ TELLO

CC 91.527.919

TP. 230.605 del C.S. de la J.

Firma digital

ALEXIS MONTAÑEZ TELLO

Email: alexismtello@gmail.com
Cel: 3008741452

GLOBAL & LEGAL

BUSINESS AND LAWYERS

CALLE 36 # 19-18 - OFICINA 702 EDIFICIO GRANCOLOMBIANA
GLOBAL_LEGAL@YAHOO.COM. BUCARAMANGA - SANTANDER

CERTIFICADO DE LECTURA Y NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje enviado como medio de datos y sus adjuntos, se remite por intermedio de la aplicación MAILTRACK de Gmail que cuenta con **generación automática de certificado de envío, entrega y certificado de lectura como acuso de recibo del correo electrónico, que se activa de forma automática con la apertura del correo por parte del receptor y enviando certificado de lectura al emisor**, por tanto si usted no desea que el acuso de recepción se genere de forma automática deberá expresarlo, de lo contrario **se entenderá aceptado el acuso de recepción automático generado por la aplicación MAILTRACK de Gmail**. La información contenida se dirige exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de **uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido**. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PROCESO DE FIRMA SIGNIO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

A quien interese:

Se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** 79ded3d61b7bafddc215262b4d3579beffc391f9
- **SHA-256:** dbaa1753e5e0b1ab76b52218be68402ea5bb1e28501a7c7a1aaaafb35700a2fd
- **Número de hojas del documento:** 38
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 3

Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 13-07-2023 12:18 p. m.

Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ	CC - 78745748	rogekike@gmail.com	13-07-2023 01:19 p. m.
LUZ GABRIELA CADAVID RICO	CC - 43874909	LUZGABRIELA@HOTMAIL.COM	13-07-2023 12:20 p. m.

Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 18-07-2023 no ha sido modificado.

El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.
2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de

acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.

- Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
- Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
- Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.
- Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
- A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

 <p>ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ CC 78745748 2023-07-13 18:19:25</p>	<p>ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ - CC 78745748</p> <hr/> <p>Identificador de clave de firma: 5A:55:C9:7E:DB:1B:DB:90:87:5C:1B:E9:A5:D2:2B:EC:DB:E F:97:D5</p> <p>IP desde la cual se firmó: 191.95.46.95</p> <p>Información detallada: Nombre del sobre: Resumen de Matricula 2023 - 2024 Alejandro Figueredo Cadavid - (18-093) Remitente: Redcol - Colegio Gimnasio Vermont - RC Evidencia envío: 13/07/2023 12:18 (GMT-5) Evidencia recibo: 13/07/2023 13:14 (GMT-5) Evidencia apertura: 13/07/2023 13:14 (GMT-5) Verificación Identidad: Signio Básico Fecha de envío token firma: 13/07/2023 13:14 (GMT-5) Método de envío token firma: SMS Firma ejecutada: 13/07/2023 13:19 (GMT-5)</p>
--	--

LUZ GABRIELA CADAVID RICO - CC 43874909

Identificador de clave de firma:

B7:EF:69:9F:EA:44:30:18:89:C2:BA:8C:83:83:11:39:C6:4D:18:9A

IP desde la cual se firmó:

181.58.39.52

Información detallada:

Nombre del sobre: Resumen de Matricula 2023 - 2024 Alejandro Figueredo Cadavid - (18-093)

Remitente: Redcol - Colegio Gimnasio Vermont - RC

Evidencia envío: 13/07/2023 12:18 (GMT-5)

Evidencia recibo: 13/07/2023 12:19 (GMT-5)

Evidencia apertura: 13/07/2023 12:19 (GMT-5)

Verificación Identidad: Signio Básico

Fecha de envío token firma: 13/07/2023 12:19 (GMT-5)

Método de envío token firma: SMS

Firma ejecutada: 13/07/2023 12:20 (GMT-5)

La presente certificación es expedida el día 18 de julio del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe
CC 79779509

Condiciones en: <http://bit.ly/2G0UHJX>



-Firma Electrónica-

Juan Carlos Uribe

>>2714f8c4-8af2-4fc7-bcc

4-756f97be379b<<

2023-07-18 16:31:05(UTC)

Juan Carlos Uribe

Gerente de Tecnología

LEGOPSTECH S.A.S.

E-Mail: soporte@legops.com

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PROCESO DE FIRMA SIGNIO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

A quien interese:

Se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** f283769cf4f20bf5dfc936262d3c440fba87f2a
- **SHA-256:** 0fde18d406edf50ba2413bc70374aab0012cbb0928f3f1f0f737fb53fb0d14e9
- **Número de hojas del documento:** 38
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 3

Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 13-07-2023 12:49 p. m.

Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ	CC - 78745748	rogekike@gmail.com	13-07-2023 01:28 p. m.
LUZ GABRIELA CADAVID RICO	CC - 43874909	LUZGABRIELA@HOTMAIL.COM	13-07-2023 12:50 p. m.

Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 18-07-2023 no ha sido modificado.

El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.
2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de

acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.

- Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
- Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
- Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.
- Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
- A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

 <p>ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ CC 78745748 2023-07-13 18:28:13</p>	<p>ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VELEZ - CC 78745748</p> <hr/> <p>Identificador de clave de firma: 6D:16:22:09:0F:3E:FC:E5:F5:22:7A:1C:6E:8C:FC:E8:E6:6 A:57:DB</p> <p>IP desde la cual se firmó: 191.95.46.95</p> <p>Información detallada: Nombre del sobre: Resumen de Matricula 2023 - 2024 Julieta Figueredo Cadavid - (20-104) Remitente: Redcol - Colegio Gimnasio Vermont -RC Evidencia envío: 13/07/2023 12:49 (GMT-5) Evidencia recibo: 13/07/2023 13:26 (GMT-5) Evidencia apertura: 13/07/2023 13:26 (GMT-5) Verificación Identidad: Signio Básico Fecha de envío token firma: 13/07/2023 13:26 (GMT-5) Método de envío token firma: SMS Firma ejecutada: 13/07/2023 13:28 (GMT-5)</p>
--	---

LUZ GABRIELA CADAVID RICO - CC 43874909

Identificador de clave de firma:

16:ED:77:EA:D0:E8:68:97:C3:7F:4B:B3:A3:6B:6B:E0:3C:1B:9A:2D

IP desde la cual se firmó:

181.58.39.52

Información detallada:

Nombre del sobre: Resumen de Matricula 2023 - 2024 Julieta Figueredo Cadavid - (20-104)

Remitente: Redcol - Colegio Gimnasio Vermont -RC

Evidencia envío: 13/07/2023 12:49 (GMT-5)

Evidencia recibo: 13/07/2023 12:50 (GMT-5)

Evidencia apertura: 13/07/2023 12:50 (GMT-5)

Verificación Identidad: Signio Básico

Fecha de envío token firma: 13/07/2023 12:50 (GMT-5)

Método de envío token firma: SMS

Firma ejecutada: 13/07/2023 12:50 (GMT-5)

La presente certificación es expedida el día 18 de julio del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe
CC 79779509

Condiciones en: <http://bit.ly/2G0UHJX>

 **signio**
-Firma Electrónica-
Juan Carlos Uribe
>>52fb4650-53b2-49b5-97
12-bb87297b6d70<<
2023-07-18 16:28:50(UTC)

Juan Carlos Uribe

Gerente de Tecnología

LEGOPSTECH S.A.S.

E-Mail: soporte@legops.com

RE: PROCESO DE ADMISIÓN VERMONT SCHOOL Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid

Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>

Mié 05/07/2023 12:35

Para:ADMISIONES VERMONT SEDE MEDELLÍN <admissionesmedellin@vermontmedellin.edu.co>

CC:Roge <rogekike@gmail.com>

Buenos días,

Adjunto los soportes de los pagos de matrículas de Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid quienes ingresan a Stage 7 y 4 respectivamente; quedo atenta a su respuesta para continuar con el proceso.

- 1
 Preparación
 - 2
 Verificación
 - 3
 Confirmación

 ¡Bien hecho!
 El pago ha sido debitado de tu producto. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA

Nro. de factura: 14149
 Descripción del pago: Colegio Gimnasio Vermont
 Nro. de referencia: 181.58.39.52
 Nro. de referencia 2: ALEJANDRO FIGUEREDO CADAVID
 Nro. de referencia 3: FACTURA DE MATRÍCULA

Nro. de comprobante: **0000070304**
 Valor pagado: **\$ 2,926,464.00**
 Producto: *******1605 - Ahorros / Bancolombia A la mano - Cuenta**

También puedes
 Descargar resumen

 ¡Bien hecho!
 El pago ha sido debitado de tu producto. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA

Nro. de factura: 14151
 Descripción del pago: Colegio Gimnasio Vermont
 Nro. de referencia: 181.58.39.52
 Nro. de referencia 2: JULIETA FIGUEREDO CADAVID
 Nro. de referencia 3: FACTURA DE MATRÍCULA

Nro. de comprobante: **0000068355**
 Valor pagado: **\$ 2,941,626.00**
 Producto: *******6671 - Ahorros / Bancolombia A la mano - Cuenta de Ahorro**

También puedes
 Descargar resumen

Muchas gracias,



Luz Gabriela Cadavid Rico**CC 43.874.909****De:** ADMISIONES VERMONT SEDE MEDELLÍN <admissionesmedellin@vermontmedellin.edu.co>**Enviado:** martes, 20 de junio de 2023 4:25 p. m.**Para:** Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>**Asunto:** Re: PROCESO DE ADMISIÓN VERMONT SCHOOL Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid

Apreciada Familia
FIGUEREDO CADAVID
Vermont School

Reciban un cordial saludo,

¡Nuevamente les damos la bienvenida a nuestra comunidad académica. Para Vermont School representa gran satisfacción contar con familias como ustedes y queremos agradecer la confianza que depositaron en nuestro proyecto educativo y continuar este camino juntos!

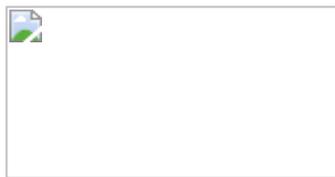
Hoy queremos invitarles a culminar su proceso de admisión, formalizando la matrícula académica en nuestro colegio.

Es nuestro interés garantizar la facilidad y agilidad en este proceso de matrícula. Por esta razón los invitamos a realizar los siguientes pasos hacer efectivo el proceso:

1. Realizar el pago de la matrícula por medio de transferencia/ Si la transferencia es por medio de PAC digitar código de convenio. El código del estudiante se encuentra en la prefactura adjunta. El valor de la matrícula incrementará en el mes de agosto, así que antes de iniciar se solicitará el pago del reajuste de acuerdo a lo indicado por el gobierno nacional.
2. Enviar a la menor brevedad posible el comprobante de pago por este mismo medio dado que esto oficializa la reserva de cupo en el Colegio junto al documento de Reserva de cupo que se hará llegar digitalmente.
3. El último paso es realizar el proceso de matrícula en línea a través de la plataforma Phidias, este proceso podrá realizarse de manera virtual antes de finalizar el mes de Junio- Julio. Fecha en la cual nos comunicaremos con ustedes.

Cualquier inquietud relacionada con este proceso, será atendida con gusto.

Cordialmente,

**Marcela Agudelo Herrera**

Coordinadora de admisiones y experiencia

Contacto +57(300) 243 78 25

admissionesmedellin@vermontmedellin.edu.co

El jue, 15 jun 2023 a las 6:44, ADMISIONES VERMONT SEDE MEDELLÍN

(<admissionsmedellin@vermontmedellin.edu.co>) escribió:

Buenos días Luz Gabriela, recibido! en el transcurso del asemana te envío alguna información que sea necesaria para adelantar el proceso si nos solicitan algo de secretaría académica, y respecto al proceso de matrícula se realizará en los primeros días de julio así que nos contactaremos contigo en cuanto estén activos para realizarla y realizar el pago.

saludos,



Marcela Agudelo Herrera

Coordinadora de admisiones y experiencia

Contacto +57(300) 243 78 25

admissionsmedellin@vermontmedellin.edu.co



El mié, 14 jun 2023 a las 11:53, Luz Gabriela Cadavid Rico (<luzgabriela@hotmail.com>) escribió:

Buenas tardes Marcela,

Te comparto las calificaciones de los niños de los tres trimestres, quedo atenta a tu respuesta para continuar con el proceso de matrícula.

Muchas gracias.

Luz Gabriela Cadavid R.
C.C 43.874.909
Cel. 3006519091

De: ADMISIONES VERMONT SEDE MEDELLÍN <admissionsmedellin@vermontmedellin.edu.co>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 2:48 p. m.

Para: Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>

Asunto: Re: VERMONT SCHOOL_ Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid

Buenas tardes Luz Gabriela! Efectivamente como lo enuncias, es posible que ambas secretarías académicas de los colegios se comuniquen, en caso de requerir algún certificado nos comunicariamos directamente contigo. Respecto a los exámenes de ingreso, por esta vez no deben realizarse, pero es algo que se está evaluando año tras año por el comité directivo y académico. El proceso de paso es fluido y las aprobaciones se dieron satisfactoriamente. Una vez los niños aprueben el año te agradezco enviar el certificado de aprobación de año con las calificaciones finales. Es probable que exista una entrevista con alguno de los directores de sección, pues con seguridad van a querer conocer a los niños y es bueno para su proceso de adaptación y empalme.

Te haré llegar próximamente algunas autorizaciones que deben ser firmadas y formulario de admisiones para actualización de datos e igualmente te mantendré informada de cualquier novedad al respecto. El proceso de

matrícula es en Julio, así que te llegará a tu correo la solicitud para hacerla en su momento y en Junio la solicitud del pago de la matrícula.

Quedo atenta frente a cualquier inquietud!



Marcela Agudelo Herrera

Coordinadora de admisiones y experiencia

Contacto +57(300) 243 78 25

admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co



El lun, 17 abr 2023 a las 17:38, Luz Gabriela Cadavid Rico (<luzgabriela@hotmail.com>) escribió:
Buenas tardes Marcela,

Muchas gracias por tu respuesta, pero quisiera tener claridad en algo, según lo que me informas los niños deben hacer nuevamente pruebas académicas de reingreso; sin embargo cuando iniciamos este proceso de custodia compartida en ciudades diferentes, ambos colegios (Vermont de Medellín y Cambridge de Bucaramanga) nos dieron la tranquilidad de que nos iban a ayudar para que estos reingresos se hicieran de forma ágil y directa entre las secretarías académicas de ambos colegios, de hecho en junio de 2021 que hice este mismo proceso lo único que adjuntamos fueron las notas (teniendo en cuenta que son currículos similares) y el certificado de paz y salvo antes de la matrícula; teniendo en cuenta en lo anterior si me gustaría que me aclararas si esta directriz cambió ya que como sabes este cambio de colegios se da de forma anual.

Quedo atenta a tu respuesta para continuar con el proceso.

Mil gracias!!!

Luz Gabriela Cadavid Rico.
CC No. 43.874.909
Cel. 3006519091

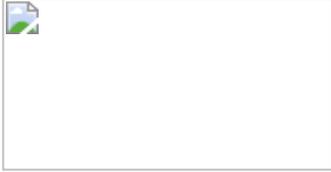
De: ADMISIONES VERMONT SEDE MEDELLÍN <admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 2:19 p. m.

Para: Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>

Asunto: Fwd: VERMONT SCHOOL_ Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid

Buenas tardes Luz Gabriela! Te agradezco puedas ayudarme contándome cuando es un buen momento después de semana Santa para que los niños se conecten y hagamos las pruebas virtuales. Lo ideal es que se conecten 2 días para que no se saturen haciendo 3 pruebas el mismo día. Revisemos la agenda y la de ustedes y miramos en que momento en semana pueden conectarse entre las 7am y 3PM o si es posible que agendemos una visita al colegio y puedan hacerlas aquí, te parece?

**Marcela Agudelo Herrera**

Coordinadora de admisiones y experiencia

Contacto +57(300) 243 78 25

admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co

----- Forwarded message -----

De: **ADMISIONES VERMONT SEDE MEDELLÍN**<admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co>

Date: lun, 27 mar 2023 a las 8:00

Subject: VERMONT SCHOOL_ Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid

To: Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>

Buenos días Luz Gabriela, hemos ido adelantando en el transcurso de la semana la gestión de reingreso de los niños, muy pronto me comunicaré contigo para revisar que podemos necesitar, por ahora el proceso va en curso satisfactoriamente, estoy a la espera de los directores para revisar si debemos agendar pruebas de reingreso. ¡Esperamos verlos muy pronto!

Saludos,

**Marcela Agudelo Herrera**

Coordinadora de admisiones y experiencia

Contacto +57(300) 243 78 25

admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co

RV: PROCESO DE ADMISIÓN VERMONT SCHOOL Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid

Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>

Mié 21/06/2023 11:44

Para:Roge <rogekike@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (868 KB)

FIGUEREDO CADAVID ALEJANDRO.pdf; FIGUEREDO CADAVID JULIETA.pdf;

De: ADMISIONES VERMONT SEDE MEDELLÍN <admissionesmedellin@vermontmedellin.edu.co>**Enviado:** martes, 20 de junio de 2023 4:25 p. m.**Para:** Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>**Asunto:** Re: PROCESO DE ADMISIÓN VERMONT SCHOOL Alejandro y Julieta Figueredo CadavidApreciada Familia
FIGUEREDO CADAVID
Vermont School

Reciban un cordial saludo,

¡Nuevamente les damos la bienvenida a nuestra comunidad académica. Para Vermont School representa gran satisfacción contar con familias como ustedes y queremos agradecer la confianza que depositaron en nuestro proyecto educativo y continuar este camino juntos!

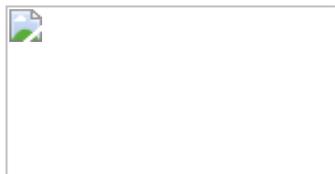
Hoy queremos invitarles a culminar su proceso de admisión, formalizando la matrícula académica en nuestro colegio.

Es nuestro interés garantizar la facilidad y agilidad en este proceso de matrícula. Por esta razón los invitamos a realizar los siguientes pasos hacer efectivo el proceso:

1. Realizar el pago de la matrícula por medio de transferencia/ Si la transferencia es por medio de PAC digitar código de convenio. El código del estudiante se encuentra en la prefactura adjunta. El valor de la matrícula incrementará en el mes de agosto, así que antes de iniciar se solicitará el pago del reajuste de acuerdo a lo indicado por el gobierno nacional.
2. Enviar a la menor brevedad posible el comprobante de pago por este mismo medio dado que esto oficializa la reserva de cupo en el Colegio junto al documento de Reserva de cupo que se hará llegar digitalmente.
3. El último paso es realizar el proceso de matrícula en línea a través de la plataforma Phidias, este proceso podrá realizarse de manera virtual antes de finalizar el mes de Junio- Julio. Fecha en la cual nos comunicaremos con ustedes.

Cualquier inquietud relacionada con este proceso, será atendida con gusto.

Cordialmente,

**Marcela Agudelo Herrera**

Coordinadora de admisiones y experiencia

Contacto +57(300) 243 78 25

admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co



El jue, 15 jun 2023 a las 6:44, ADMISIONES VERMONT SEDE MEDELLÍN

(<admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co>) escribió:

Buenos días Luz Gabriela, recibido! en el transcurso del asemana te envio alguna informacìon que sea necesaria para adelantar el proceso si nos solicitan algo de secretaria acadèmica, y respecto al proceso de matricula se realizará en los primeros días de julio asi que nos contactaremos contigo en cuanto estèn activos para realizarla y realizar el pago.

saludos,



Marcela Agudelo Herrera

Coordinadora de admisiones y experiencia

Contacto +57(300) 243 78 25

admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co



El mié, 14 jun 2023 a las 11:53, Luz Gabriela Cadavid Rico (<luzgabriela@hotmail.com>) escribió:

Buenas tardes Marcela,

Te comparto las calificaciones de los niños de los tres trimestres, quedo atenta a tu respuesta para continuar con el proceso de matrícula.

Muchas gracias.

Luz Gabriela Cadavid R.

C.C 43.874.909

Cel. 3006519091

De: ADMISIONES VERMONT SEDE MEDELLÍN <admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co>

Enviado: lunes, 8 de mayo de 2023 2:48 p. m.

Para: Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>

Asunto: Re: VERMONT SCHOOL_ Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid

Buenas tardes Luz Gabriela! Efectivamente como lo enuncias, es posible que ambas secretarías académicas de los colegios se comuniquen, en caso de requerir algún certificado nos comunicariamos directamente contigo.

Respecto a los exámenes de ingreso, por esta vez no deben realizarse , pero es algo que se está evaluando año tras año por el comité directivo y académico. El proceso de paso es fluido y las aprobaciones se dieron satisfactoriamente. Una vez los niños aprueben el año te agradezco enviar el certificado de aprobación de año con las calificaciones finales. Es probable que exista una entrevista con alguno de los directores de sección, pues con seguridad van a querer conocer a los niños y es bueno para su proceso de adaptación y empalme.

Te harè llegar próximamente algunas autorizaciones que deben ser firmadas y formulario de admisiones para actualización de datos e igualmente te mantendrè informada de cualquier novedad al respecto. El proceso de matrícula es en Julio, así que te llegará a tu correo la solicitud para hacerla en su momento y en Junio la solicitud del pago de la matrícula.

Quedo atenta frente a cualquier inquietud!



Marcela Agudelo Herrera

Coordinadora de admisiones y experiencia

Contacto +57(300) 243 78 25

admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co



El lun, 17 abr 2023 a las 17:38, Luz Gabriela Cadavid Rico (<luzgabriela@hotmail.com>) escribió:
Buenas tardes Marcela,

Muchas gracias por tu respuesta, pero quisiera tener claridad en algo, según lo que me informas los niños deben hacer nuevamente pruebas académicas de reingreso; sin embargo cuando iniciamos este proceso de custodia compartida en ciudades diferentes, ambos colegios (Vermont de Medellín y Cambridge de Bucaramanga) nos dieron la tranquilidad de que nos iban a ayudar para que estos reingresos se hicieran de forma ágil y directa entre las secretarias académicas de ambos colegios, de hecho en junio de 2021 que hice este mismo proceso lo único que adjuntamos fueron las notas (teniendo en cuenta que son currículos similares) y el certificado de paz y salvo antes de la matrícula; teniendo en cuenta en lo anterior si me gustaría que me aclararas si esta directriz cambió ya que como sabes este cambio de colegios se da de forma anual.

Quedo atenta a tu respuesta para continuar con el proceso.

Mil gracias!!!

Luz Gabriela Cadavid Rico.
CC No. 43.874.909
Cel. 3006519091

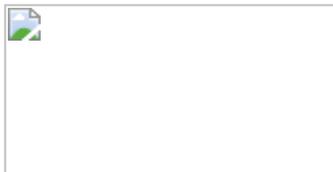
De: ADMISIONES VERMONT SEDE MEDELLÍN <admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 2:19 p. m.

Para: Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>

Asunto: Fwd: VERMONT SCHOOL_ Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid

Buenas tardes Luz Gabriela! Te agradezco puedas ayudarme contándome cuando es un buen momento después de semana Santa para que los niños se conecten y hagamos las pruebas virtuales. Lo ideal es que se conecten 2 días para que no se saturen haciendo 3 pruebas el mismo día. Revisemos la agenda y la de ustedes y miramos en que momento en semana pueden conectarse entre las 7am y 3PM o si es posible que agendemos una visita al colegio y puedan hacerlas aquí, te parece?



Marcela Agudelo Herrera

Coordinadora de admisiones y experiencia

Contacto +57(300) 243 78 25

admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co



----- Forwarded message -----

De: **ADMISIONES VERMONT SEDE MEDELLÍN**

<admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co>

Date: lun, 27 mar 2023 a las 8:00

Subject: VERMONT SCHOOL_ Alejandro y Julieta Figueredo Cadavid

To: Luz Gabriela Cadavid Rico <luzgabriela@hotmail.com>

Buenos días Luz Gabriela, hemos ido adelantando en el transcurso de la semana la gestión de reingreso de los niños, muy pronto me comunicaré contigo para revisar que podemos necesitar, por ahora el proceso va en curso satisfactoriamente, estoy a la espera de los directores para revisar si debemos agendar pruebas de reingreso. ¡Esperamos verlos muy pronto!

Saludos,



Marcela Agudelo Herrera

Coordinadora de admisiones y experiencia

Contacto +57(300) 243 78 25

admisionesmedellin@vermontmedellin.edu.co





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

ANOTACIÓN PRELIMINAR

De conformidad con el «*ARTÍCULO PRIMERO*» del Acuerdo No. 034 de esta Sala, expedido el pasado 16 de diciembre, atendiendo a que en esta providencia involucra una situación jurídica relacionada con una persona menor de edad, como medida de protección a su intimidad, se emiten dos versiones de esta sentencia, «*con idéntico tenor, una reemplazando los nombres y los datos e informaciones (familiares), que permitan conocer su identidad y ubicación, para efectos de publicación en los repositorios, medios de comunicaciones y motores de búsqueda virtuales, y otra con la información real y completa de las partes, que se utilizará únicamente para notificación a los sujetos procesales e intervinientes y que se mantendrá con reserva a terceros interesados*».

AC3506-2022

Radicación n. 11001-02-03-000-2022-01978-00

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Quinto de Familia de Barranquilla, y Catorce de Familia de Bogotá D.C., dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria promovido por María contra José.¹

¹ En virtud del Acuerdo No. 034 de 16 de diciembre de 2020, proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se profieren dos (2) versiones de esta providencia con idéntico tenor, una reemplazando los nombres y datos e informaciones (familiares) para efectos de publicación y otra con la información real y completa de las partes para efectos de notificación.

I. ANTECEDENTES

1. María presentó demanda de aumento de cuota alimentaria, en contra de José, a favor de su hijo menor de edad Juan, ante los juzgados de familia de Barranquilla (Reparto).

En el acápite de la demanda titulado «*COMPETENCIA*», se plasmó que le concernía a dicha autoridad por el domicilio del niño.

2. El asunto fue asignado al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla, el cual, mediante auto de 18 de marzo de 2019, admitió la demanda. Estando en trámite el proceso la demandante informó que se había trasladado con el menor a Bogotá D.C. En consecuencia, la autoridad judicial, ordenó la remisión del expediente a los juzgados de familia de Bogotá, con fundamento en el domicilio actual del niño.

3. Así pues, la causa correspondió al Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C., despacho que, por auto del 7 de diciembre de 2021, propuso conflicto negativo de competencia, con fundamento en que, de conformidad con el artículo 27 del Código General del Proceso, no es posible alterar la competencia en razón al cambio de domicilio del menor.

4. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el canon 139 ejusdem, se procede a resolver el punto previas las siguiente.

II. CONSIDERACIONES

1. Como el conflicto planteado involucra dos juzgados de diferente distrito judicial, Barranquilla y Bogotá D.C., el superior funcional común de ambos es esta Sala de la Corte y, por ende, la competente para resolverlo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 139 del Código General del Proceso y 16 de la ley 270 de 1996, modificado por el 7° de la ley 1285 de 2009.

2. Ahora bien, de los cánones de competencia territorial consagrados en el numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso, para el caso específico de los trámites de aumento de cuota alimentaria en los que hallan vinculados menores de edad, determinó la competencia privativa al fallador del domicilio y/o residencia de los niños, niñas y adolescentes.

Sobre el particular, dicha prerrogativa estableció: *«en los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel»* (Se subraya).

Adicionalmente, en concordancia de una interpretación sistémica con las previsiones del artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia, según las cuales *«[s]erá competente la autoridad del lugar donde **se encuentre** el niño, la niña o el*

adolescente», disposición que resulta aplicable, no solo en el contexto de los trámites frente a las autoridades administrativas, sino en las controversias judiciales, tal como lo ha depurado esta Corporación al enseñar:

«[E]n orden a dirimir el conflicto ha de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 97 de la ley 1098 de 2006 en el sentido de que es competente ‘la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente’, pues aunque esta norma se refiere a los funcionarios administrativos que deben conocer del restablecimiento de los derechos del menor afectado, es indudable que como al perder éstos la atribución por no decidir dentro de los plazos señalados en el parágrafo 2°, artículo 100 de dicha ley, corresponde a los funcionarios judiciales, a partir de ahí, asumir la competencia con base en el mismo expediente, resulta apenas natural que aquella regla se aplique a los últimos, mayormente si ese es el entendimiento que mejor garantiza la satisfacción de la obligación a cargo del Estado de ‘[a]segurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés y que los involucren...’ así como [p]rocurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal’, tal y como lo establece el ordinal 34, artículo 41 de la aludida ley” (Exp. 2008-00649-00) (CSJ AC581-2020, 25 feb., rad. 2020-00521-00 y CSJ AC1787-2021, 12 may., rad. 2021-01222-00, que reiteraron la providencia CSJ AC 4 jul. 2013, rad. n.º 2013-00504-00).

La anterior hermenéutica encuentra su armonización en lo previsto en el artículo 11 del Código General del Proceso, alusivo a la interpretación de las normas procesales, cuyas dudas de interpretación habrán de desatarse *«mediante la aplicación de los principios constitucionales (...)*» que para el presente asunto corresponde al interés superior de los niños, niñas y adolescentes (art. 44 Constitución Política), pues así lo ha orientado esta Corte:

«...cuando se está ante un proceso judicial en el que se involucran los derechos superiores de los niños, el juez debe ser más acucioso al realizar el abordaje de cualquiera de los temas que puedan llegar a afectarlos, en tanto el reconocimiento de intereses debe verse desde un contexto más amplio, pues acorde con la amplia

normatividad existente a nivel internacional, en nuestro medio se debe partir del postulado de la Carta Política, según el cual “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (CSJ STC7351, 7 Jul. 2018, rad. 2018-00141-01)». (Se resalta. AC897-2019, 14 mar., rad. n.º 2019-00465-00).

3. En el caso bajo estudio, se tiene que, en principio, la demanda de aumento de cuota alimentaria fue asignada al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla; sin embargo, mediante escrito del 6 de septiembre de 2021, la demandante informó que el domicilio y residencia del menor había cambiado y ahora se encontraba en Bogotá D.C., por razones de su seguridad e integridad corporal para ambos.

3.2. En ese orden de ideas, advierte esta Sala que le asiste razón al Juzgador con asiento en Barranquilla, en cuanto sus consideraciones se edificaron a partir de las prescripciones establecidas el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P., norma que, a su vez, guarda armonía con el canon 97 de la Ley 1098 de 2006, ya que las dos fijan la competencia del juez por el lugar de domicilio y/o residencia de los menores de edad.

En un caso de similar la Corte dijo:

«Desde esta óptica, carece de razón el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira para rehusar la competencia en el asunto que ahora ocupa la atención de la Corte, por cuanto el menor de edad demandado se trasladó con su progenitor al municipio de Palmira (Valle del Cauca), donde actualmente tiene su domicilio, según mencionó el padre en la audiencia del canon 392 del C.G.P. de fecha 21 de julio de 2021 ante el estrado judicial de Barrancabermeja, tal como se evidencia en los audios de dicha diligencia allegados a este expediente, razón suficiente para dar aplicación al inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso.

De allí que en casos de carácter excepcional en los cuales se encuentre involucrado un menor de edad, habida cuenta de la prevalencia de sus derechos e interés superior, por su relevancia constitucional, debe admitirse posible la alteración de la competencia inicialmente establecida» (AC4540-2021).

En consonancia con lo expuesto, al ser Bogotá el sitio de residencia del niño, será la autoridad que continuará con el trámite, por así imponerlo la normativa e interpretación vigente sobre el asunto.

3.3. No está de más destacar que, si bien es cierto que el principio de la *perpetuatio jurisdictionis* atribuye la competencia de un sumario ante la autoridad que lo admitió, este no es absoluto, si en cuenta se tiene que, por circunstancias excepcionales, puede presentarse inevitablemente el traslado o cambio de residencia o domicilio de un niño, niña o adolescente, por razones que lleven a establecer una mayor protección de sus intereses, derechos y garantías, pues no se olvide que ellos son sujetos de especial protección constitucional.

Al punto, esta Sala ha enseñado que «(...) «[L]a aplicación del principio [de la *perpetuatio jurisdictionis*], sin embargo, no puede ser pétreo o inalterable, sino que, por el contrario, debe ceder en circunstancias verdaderamente excepcionales. Tratándose de menores involucrados, en los casos en que el interés superior de éstos se vea seriamente comprometido, *verbi gratia*, cuando el cambio de domicilio resulta forzado, como así lo reconoció la Corte. (...)» (AC2123-2014, reiterado en AC4540-2021).

4. Así las cosas, se asignará la competencia al Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C., decisión de la cual se dará aviso al otro juzgado involucrado y a los interesados.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia,
Sala de Casación Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D.C, es el competente para conocer el asunto referenciado en el encabezamiento de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la señalada autoridad judicial, para que avoque el conocimiento e imparta el trámite correspondiente.

TERCERO: Comunicar esta decisión al Juzgado Quinto de Familia de Barranquilla y a la promotora del trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada